



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MACAEL

EXPEDIENTE Nº 799/2019

MEMORIA JUSTIFICATIVA NECESIDAD DE CONTRATACIÓN

MEMORIA JUSTIFICATIVA

En virtud de la presente Memoria se justifica la necesidad de tramitar procedimiento de contratación de suministro de aire acondicionado para instalar en Centro de salud de Macael, procediéndose al análisis y desarrollo justificativo de la configuración de los pliegos, en lo relativo a sus características, requerimientos y matices. La presente Memoria se confecciona en aplicación de lo establecido en el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transpone al ordenamiento jurídico español las directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/ UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP)

La presente Memoria debe ser objeto de publicación en el Perfil del Contratante, a tenor de lo preceptuado en el artículo 63.3.a) del citado texto legal.

INTRODUCCIÓN

El motivo del inicio del procedimiento de contratación es la necesidad de adquirir Equipos de climatización de frío y calor en el Centro de Salud de Macael (Almería).

OBJETO DEL CONTRATO

El objeto del procedimiento de contratación, es la adquisición de equipos de climatización que incluye instalación para el Centro de Salud de Macael, en los términos del artículo 16.1 de la LCSP, financiado íntegramente con recursos propios del presupuesto municipal.



Las especificaciones técnicas del bien quedan descritas de forma expresa en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares. Si bien se necesita la instalación de un sistema compuesto por tubería de refrigeración para colocar sistema del tipo volumen variable. Serán diferentes instalaciones para las diferentes dependencias.

Ante la naturaleza del objeto del contrato, se justifica la imposibilidad material de proceder a su división en lotes, que es la regla general, si bien el artículo 99 de la LCSP, establece que lo será siempre que las características de la prestación a satisfacer lo permitan.

Motivos a efectos de justificar la no división en lotes del objeto del contrato, son los siguientes:

El hecho de que, la realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en el objeto del contrato, adquisición e instalación, dificultara la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico, al ser responsable de los equipos la empresa suministradora.

RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO

El presente contrato es de carácter administrativo y se regirá por lo establecido en los pliegos de cláusulas administrativas particulares, en el que se incluyen los pactos y condiciones definitorias de los derechos y obligaciones que asumirán el órgano de contratación, ofertantes y adjudicatarios y por el Pliego de prescripciones Técnicas donde se recogerán las principales características técnicas que ha de reunir el objeto del contrato.

Para lo no previsto en los mismos, será de aplicación la Ley 9/2017, de 08 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transpone al ordenamiento jurídico español las directas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/ UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014; el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de contratos de las Administraciones Públicas en todo lo que no se oponga en dicha ley; Real Decreto 817/2009, de 08 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, en todo lo que no se oponga a la nueva Ley de contratos. Supletoriamente se regirá por las restantes normas de derecho administrativo y, en defecto de este último, serán de aplicación las normas de derecho privado.



El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, el de Prescripciones Técnicas y demás documentos anexos revestirán carácter contractual.

VALORACIÓN ECONÓMICA

El valor estimado del contrato es de 60.892,20 €,

El presupuesto base de licitación, considerado en los términos del artículo 100 del citado texto legal, será de 73.679,56 €, de modo que por encima del mismo no se admitirán otras ofertas.

A efectos de la repercusión que la ejecución del gasto debe suponer en la estabilidad presupuestaria, en los términos del artículo 3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, sobre Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, no se produce desequilibrio en términos de contabilidad nacional, en la medida en que el gasto no financiero (destinado al capítulo VI de inversiones), será íntegramente financiero con ingresos de naturaleza no financiera.

JUSTIFICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO

En virtud del compromiso máximo de gasto asumido por el Ayuntamiento en el momento en que se efectúe la aprobación del gasto, el procedimiento más idóneo para la contratación, es el procedimiento abierto simplificado en la medida en que el valor estimado del contrato de suministro no excede de 100.000,00 €, en los términos del artículo 159.1a) de la LCSP.

159.1b) Que entre los criterios de adjudicación previstos en el pliego no haya ninguno evaluable mediante juicio de valor o, de haberlos, su ponderación no supere el veinticinco por ciento del total.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

